

llase cubierta de toda nulidad, el personal que entónces componía este honorable Senado extralimitó la 29a. atribucion del art. 26 de la Constitucion, concediendo á un individuo una recompensa pródiga; y que en sí envuelve á mas de un gran perjuicio á los interesès nacionales, la posibilidad de acontecimientos dados que pudieran hacer peligrar la existencia política de la Nacion.

Por estas razones, el Senado declara solemnemente: revocada, nula, de ningun valor ni efecto la Resolución de fecha 26 de Mayo de 1855, que será comunicada al Poder Ejecutivo para los fines legales.

Dada en el Palacio del Senado Consultor el dia 1º. de Diciembre de 1856, y 13º. de la Patria.—El Presidente,—J. B. Lovelace,—Felipe Alfau.—A. D. Madrigal.—N. Ureña.—Manuel Cestero.—Pedro T. Garrido, Secretario.

Núm. 447.—RESOLUCION del P. E. derogando la de siete de Marzo de 1855. (1).

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo de Secretarios de Estado, competentemente reunido bajo la presidencia del Sr. Presidente de la República.

Vista y examinada la Resolución Gubernativa de siete de Marzo de 1855.

Considerando: que el acuerdo del Gobierno relativo al Dr. Elias Rodriguez, es tan contraria á la disciplina eclesiástica, como á la Constitucion del Estado, la cual, despues de declarar dominante la Religion Católica, Apostólica, Romana, somete todos aquellos negocios puramente espirituales á la jurisdiccion eclesiástica que determinan los sagrados cánones.

Considerando: que la convicción verbal á que se alude, celebrada entre el Ejecutivo y S. Sria. Ilma. sobre la vuelta á la Patria del dicho Dr. Elias Rodriguez, y el ejercicio simultáneo de las funciones de Vicario General con otro eclesiástico, no puede ligar al Sr. Arzobispo; porque estando deslindados los poderes, el temporal no puede invadir al espiritual en ninguna de aquella materias que le son atributivas; y si el Gobierno arrancó al Prelado, por coaccion, la promesa de que se hace mérito, el contrato es nulo *ipso jure* por versar sobre materia *ilícita*.

Considerando: que á ninguno puede destituirse de sus destinos, fuera de aquellos casos que el Poder confiere ó revoca á voluntad, sino por efectos de un juicio legal y contradictorio; y que la expulsion arbitraria á que fué sometido el Dr. Elias Rodriguez no puede producir la muerte civil, como inmediatamente lo asevera el Gobierno anterior en su Resolucion; y que en el supuesto caso de que asi fuere, no es atribucion del Gobierno imponer al Prelado un Vicario General que solo habia nombrado *ad hoc* por su *carta mortuoria*, para que ejerciese esas funciones simultáneamente con otro sacerdote, hasta la llegada á la República del Dr. Elias que se encontraba en mision del Gobierno.

Considerando en fin: que la Administracion actual ha desconocido pública y oficialmente las consecuencias del destierro arbitrario; y que solo atribuye efectos civiles á las condenaciones que proceden de tribunales competentes y con arreglo á las leyes; que tienen por norma, que la Constitucion y las garantías que ella establece sean una verdad incuestionable; y que los negocios eclesiásticos se resuelvan por la autoridad espiritual con arreglo al derecho canónico, evitando cuidadosamente toda invasion del uno al otro Poder;

HA RESUELTO:

Queda revocada y anulada en todas sus partes la Resolucion gubernativa de siete de Marzo de 1855, como improcedente y contraria á todos los principios sociales, sin que pueda afectar en lo mas mínimo el buen nombre y reputacion del eclesiástico á quien se refiere; cuyos destinos y dignidades solo pueden ser suspendidas y revocadas por el Prelado.

Dada en el Palacio de Gobierno á los diez dias del mes de Diciembre de 1856, y 13º. de la Patria.—El Presidente de la República,—Buenaventura Baez.—El Ministro de Justicia, Instruccion Pública y Relaciones Exteriores,—Felix Maria Delmonte.—El Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura,—Pedro A. Bobea.—El Ministro de Hacienda y Comercio,—David Coen.—El Ministro de Guerra y Marina,—J. E. Aybar.
